

de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento citado, suspendiéndose el procedimiento únicamente si se dan las condiciones previstas en el artículo 190.2.

Calahorra, a 17 de marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Providencia de embargo

III.B.506

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION N° 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/231, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. MANUEL MARTINEZ JIMENEZ (CONYUGE: AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA), se ha dictado con fecha 28 DE ENERO DE 1.994, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: MANUEL MARTINEZ JIMENEZ (CONYUGE: AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA)

N.I.F.: 16.501.988-V

DOMICILIO: DUQUESA DE LA VICTORIA, 74-4° DCHA. -- 26.003-LOGROÑO.

DEBITOS: Certificaciones del Régimen AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 120.240,00 PTAS.

BIEN: LO-1964-K

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. MANUEL MARTINEZ JIMENEZ (CONYUGE: AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA) Y A SU CONYUGE AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 22 de Marzo de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 3, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación de embargo de vehículos

III.B.507

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra LAUREANO SANCHEZ GARDEANO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: LAUREANO SANCHEZ GARDEANO

DOMICILIO: AVDA. COLON, 21-23

DEBITOS: 148.749,-PTS.

BIEN EMBARGADO: LO-1132-L; AUDI 90

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado LAUREANO SANCHEZ GARDEANO, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 22 de Marzo de 1993.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

Edicto

III.B.508

Don RAFAEL FERNANDEZ SAENZ, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, hace saber que: En relación con la solicitud, formulada en fecha 10/01/94 por D. ALFREDO IGLESIAS DIAGO inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con número de identificación 26/402961/46, de aplazamiento en el pazo de deudas con la Seguridad Social correspondientes al período de junio/1993 a diciembre/1993 por importe de 539. 822, - Pts., y en uso de las atribuciones concedidas por el Art. 14 de la Orden de 08 de abril de 1.992 (B.O.E. del día 15), esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 20/01/94 ha resuelto CONCEDER el aplazamiento solicitado en las siguientes condiciones:

a) El pago de la deuda deberá ser realizado en los plazos y por los importes que se le indiquen.

b) El aplazamiento devengará intereses, al tipo básico del 9 por ciento, por el tiempo comprendido entre la fecha de vencimiento del período reglamentario de ingreso, o de la resolución de concesión del aplazamiento si fuera posterior, y la de amortización, calculado para cada uno de los plazos sobre el saldo pendiente de amortizar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del aplazamiento, así como el no mantenerse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social mediante el ingreso, en período reglamentario, de las cuotas devengadas durante el período de amortización de la deuda, dará lugar a la expedición de certificación de descubierto por la deuda aplazada y sus intereses, con el recargo de apremio correspondiente sobre la cuantía global.

De no producirse la presentación en esta Dirección Provincial, en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de esta publicación, del solicitante, o de sus representantes, para la recepción del cuadro de amortización en el que figuran el importe y fecha de ingreso de los distintos plazos, y de los correspondientes boletines de ingreso, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud y quedará sin efecto la presente concesión de aplazamiento.

Lo que se notifica a los correspondientes efectos, significándose que contra la presente resolución, y dentro de los quince días siguientes a esta publicación, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa, ante esta Dirección Provincial conforme a lo dispuesto en los Art. 188 y 189 de la citada Orden.

Logroño, a 18 de Marzo de 1994.

Edicto

III.B.509

Don RAFAEL FERNANDEZ SAENZ, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, hace saber que:

En relación con el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social que, por Resolución favorable de fecha 18/10/93 del expediente n° 26/50/93-0, le fue concedido a la empresa RIBERMOTOR S.A., debemos comunicarle que por no haber justificado el ingreso del importe de los plazos previstos para la amortización de las deudas aplazadas y por no haberse mantenido al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por periodos posteriores a los incluidos en el aplazamiento, y según lo dispuesto en los Artículos 25 y 30 de la Orden Ministerial de 08 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), se procede a ANULAR la concesión del citado aplazamiento.

Lo que se notifica a los correspondientes efectos significándose que contra la presente resolución, y dentro de los quince días siguientes a esta publicación, podrá interponerse reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa, ante esta Dirección Provincial conforme a lo dispuesto en los Art. 188 y 189 de la citada Orden.

Logroño, a 18 de Marzo de 1994.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Providencia de embargo

III.C.754

D. Jesús Teodoro Vergara Miranda, Recaudador de este Ayuntamiento,

hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación ejecutiva de mi cargo contra PROMOCIONES FUERTES S.A., ha sido dictada por el Sr. Tesorero la Providencia que literalmente copiada dice como sigue:

PROVIDENCIA DE EMBARGO.— Notificada con fecha 5 de